

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Anunciado para el dia 4 del actual el acto de la recepcion y apertura de pliegos de proposicion para el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, se anuncia para conocimiento de los interesados que tendrá lugar á las tres de la tarde en la Casa-Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2. Madrid 2 de Marzo de 1875.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 22 de Febrero de 1875.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marin y con asistencia de los Sres. Foronda, Ortiz de Zárate y Conde de Villanueva de Perales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comision acordó:

Resolver en favor del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial la competencia entablada con el de Galapagar sobre mejor derecho al alistamiento para la tercera reserva de 1874 del mozo Calixto Jimenez Sanchez.

Sostener al Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial en la promovida con el de Allende (Oviedo), con referencia á Ramon Rodriguez Fuertes, de la reserva citada en el párrafo anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos referentes á reservas del ejército, se obtuvo el resultado siguiente:

TERCERA RESERVA DE 1874.

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NUMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
El Prado.	11	Manuel Luquero.	Exceptuado por tener otro hermano en la misma reserva.
»	31	Felipe Gonzalez.	Ingresó de nuevo en caja.
Villamanrique de Tajo.	8	Segundo Gonzalez.	Soldado.
Chinchon.	15	Jerónimo Simon Lopez.	Desertor.
»	50	Juan Fernandez Vaquerin.	Ingresó de nuevo en caja.
Torrejon de la Calzada.	4	Rogelio Dorado y Fernandez.	Soldado.
Ambite.	17	Manuel Fernandez Campo.	Desertor.
»	18	Hermenegildo Durán.	Soldado.
Vallecas.	45	Antonio Hernandez Pardo.	Exceptuado por defecto físico.
Fresno de Torote.	4	Roman Sanz y Sanz.	Redimió.
Los Molinos.	10	Santiago Garcia.	Soldado.
Torres.	11	Pedro Lucio Sebastian.	Ingresó de nuevo en caja.
Villar del Olmo.	6	Antolin Vazquez.	Idem id.
Chamartin.	22	Antolin Compa.	Desertor.
»	23	Juan Fernandez Cause.	Excluido por haber sido inútil en el reemplazo de 1861.
»	27	Francisco Diaz Sacristan.	Pendiente por 10 dias de la presentacion de la carta de pago.
San Lorenzo.	13	Diego Blanco Reguero.	Excluido por corresponder á la provincia de Tarragona.
»	20	Celestino Sanz.	Idem en el Ayuntamiento.
»	22	Mateo Llavería.	Excluido por corresponder á la provincia de Tarragona.
»	27	Ramon Rodriguez.	Soldado.
»	46	Calixto Jimenez.	Idem.
»	48	José Vazquez.	Idem.
»	49	Antonio Rodriguez.	Excluido por pasar de la edad.
»	50	Celedonio Brea.	Soldado.
Alcalá de Henares.	30	Cándido Martinez.	Idem.
Chapinería.	16	Alejandro Epifanio.	Redimió.
Somosierra.	10	José Cerezo.	Soldado.
Colmenar de Oreja.	63	Mariano Lucio Martin.	Excluido por defecto físico.
Lozoya.	1	Félix Garcia Ruiz.	Soldado.
Valdaracete.	17	Tomás Iglesias Rojas.	Queda sin efecto la baja por haberle llegado la responsabilidad.
Palacio.	»	Ricardo Vicente del Rey.	Redimió.
Centro.	Adicionado.	Gabriel Martinez Campos.	Soldado.
»	Id.	Emilio Matilla Alonso	Inútil.
Hospital.	Id.	Manuel Bode Garcia.	Util condicionalmente.
»	Id.	Luis Garcia Soto.	Inútil.
Congreso.	Id.	José Antonio Retortillo y Díez.	Idem.
»	Id.	Francisco de Paula Retortillo y Díez.	Soldado, pendiente de carta de pago.
Latina.	Id.	Bernardo Miranda Fernandez.	Soldado.
»	Id.	Benigno Jimenez Garcia.	Inútil.

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
SEGUNDA RESERVA DE 1874.			
Titulcia	6	Sinforiano Manzanero.	Soldado.
PRIMERA RESERVA DE 1874.			
Inclusa	Adicionado.	Miguel Pedrosa Pascual.	Soldado.
Audiencia	Id.	Pedro Martínez San Juan.	Idem.
Palacio	Id.	Lorenzo López Cantero.	Idem.
Perales de Tajuña	Id.	Eduardo López Carvajal.	Idem.
DE OTRAS PROVINCIAS.—SEGUNDA RESERVA DE 1874.			
Oviedo.			
Cangas de Tineo		Antonio Mendez Rodriguez.	Soldado.
Zaragoza.			
Murero		Manuel Blanco Córtes.	Soldado.
PRIMERA RESERVA DE 1874.			
Zaragoza.			
Murero		Tomás Garatachea.	Soldado.
Villarroya de la Sierra		Camilo Lozano Romero.	Idem.
»		Manmél Remacho Laguna.	Idem.

Levantándose la sesión a las cinco y media de la tarde; certifico.—El Vicepresidente, A. Marin.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Administración económica de la provincia de Madrid.					
RELACION que forma esta Administración económica, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 216 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, de los industriales que durante el tercer trimestre del actual año económico han sido declarados fallidos (1).			NOMBRES.	FECHA en que se les declaró fallidos.	CONCEPTO por que contribuyen.
D. Dionisio Silva	26 Julio de 1874.	Abogado.	D. Hipólito Lanza	29 Julio de 1874.	Ventorro.
Manuel Pinilla	Idem.	Escribano de Juzgado.	Faustino Arroyo	Idem.	Carbonería.
Mariano Concepcion Zamorano	Idem.	Procurador.	Evaristo Alvarez	Idem.	Mesonero.
Saturnino Palomeque	30 Julio de 1874	Patente.	Manuel García Aspericueta	Idem.	Prestamista.
Doña Eusebia Lopez	25 Julio de 1874.	Tratante en carnes.	Leon Blanco	Idem.	Una caballería menor.
Juliana Morales	Idem.	Idem.	Jerónimo Fernandez	Idem.	Idem mayor y otra menor.
Faustina Oliva	Idem.	Tienda de comestibles.	Leon Corral	Idem.	Un carro y tres caballerías.
D. Sebastian Miguel Llorente	Idem.	Idem de vino y aguardiente.	Francisco Terreros	Idem.	Barbero.
Martin Asensio Diego	Idem.	Zapatero.	Márcos de Lúcas	Idem.	Idem.
Angel Rodriguez	Idem.	Médico-Cirujano.	Juan José Murriel	Idem.	Carpintero.
Manuel Urosa	Idem.	Veterinario.	Pedro Nolasco Bermejo	Idem.	Carretero.
Francisco Corral	Idem.	Idem.	Facundo Trencó	Idem.	Cordelero.
José Blanco	6 Febrero de 1875.	Una caballería menor.	Pedro Nolasco Bermejo	Idem.	Herrero.
Juan Ruzofa	Idem.	Idem mayor.	Valentin Lemier	Idem.	Zapatero.
Doña Teresa Riaza	Idem.	Idem menor.	Cárlas Carero	9 Julio de 1874.	Tienda de comestibles.
D. Enrique Martin	Idem.	Idem.	José Berganza	Idem.	Abastecedor de carnes.
Manuel Perez	Idem.	Idem mayor.	Cárlas Casero	Idem.	Idem.
Lope García	Idem.	Idem.	Cárlas Casero	Idem.	Tablajero.
Isidro Miguel	Idem.	Idem.	Mariano Martín	10 Julio de 1874.	Tienda de comestibles.
Francisco Sánchez	Idem.	Idem.	Antonio Macef	9 Julio de 1874.	Panadero.
Benito Martin	Idem.	Idem.	Gregorio Palacios	Idem.	Tienda de vino.
Manuel Fernandez	Idem.	Idem.	Manuel Aguado	Idem.	Idem.
Luis Hernandez	Idem.	Idem.	Luis Muñoz	8 Julio de 1874.	Idem.
Pedro Rodriguez	Idem.	Idem.	Epifanio Martin	Idem.	Arriero.
Lorenzo Gonzalez	Idem.	Idem.	Juan Carrion	9 Julio de 1874.	Vino y aguardiente.
Pedro García	Idem.	Idem.	Romualdo García	Idem.	Carretero.
Juan Antonio Lozano	Idem.	Idem.	José Bonet	Idem.	Tienda de vino y aguardiente.
Domingo Perez	Idem.	Sastre.	Faustino Arroyo	Idem.	Idem.
Luis Cereza y compañía	25 Julio de 1874.	Tienda de comestibles.	Jerónimo Fernandez	Idem.	Idem.
Sra. Viuda de Brusdol y compañía	Idem.	Idem.	Facundo Trencó	Idem.	Cordelero.
Doña Manuela García	Idem.	Idem de vino y aguardiente.	Emeterio Beleña	Idem.	Vino y aguardiente.
D. Luis Cruza y compañía	Idem.	Expendedor en calzado.	Pedro Betres	Idem.	Idem.
Sra. Viuda de Brusdol y compañía	Idem.	Idem.	Eugenio Ruiz	Idem.	Dos caballerías menores.
D. Juan Melgar	Idem.	Botillería.	Jerónimo Fernandez	Idem.	Una mayor y otra menor.
Pascual de Oro	Idem.	Arrendador de arbitrios.	Facundo Trencó	Idem.	Confitero.
Vicente Blanco	29 Julio de 1874.	Abastecedor de carnes.	Emeterio Beleña	Idem.	Abastecedor de carnes.
Doña María Diego	Idem.	Cintas.	Pedro Betres	Idem.	Puesto de pescados frescos.
D. Cruz Regidor	Idem.	Tienda de comestibles.	Eugenio Ruiz	Idem.	Idem de frutas.
Doña Juana Manchego	Idem.	Idem.	Jerónimo Fernandez	Idem.	Idem de pescados frescos.
D. Telesforo Sanchez	Idem.	Idem.	Facundo Trencó	Idem.	Arriero, una caballería mayor.
Doña Manuela Carmona	Idem.	Idem.	Emeterio Beleña	Idem.	Idem una menor.
D. José Pomares	Idem.	Idem.	Pedro Betres	Idem.	Tahona, una piedra.
Doña Satura Bellot	Idem.	Idem.	Eugenio Ruiz	Idem.	De caballerías mayores.
D. Jerónimo Fernandez	Idem.	Idem de vino y aguardiente.	Jerónimo Fernandez	Idem.	Tienda de tocino.
José Bonet	Idem.	Idem.	Juan Alvarez	4 Julio de 1874.	Tienda de vino y aguardiente.
Elías Carralero	Idem.	Idem.	José Berganza	Idem.	Puesto de leche.
Benito Moreno	Idem.	Idem.	Plácido Magano	Idem.	Horno de pan y venta.
Faustino Arroyo	Idem.	Idem.	El mismo	Idem.	Tienda de vino y aguardiente.
Pedro Batres	Idem.	Ventorro.	D. Mariano Martinez	Idem.	Parador.
			D. Andrés Caruja	8 Julio de 1874.	Solador.
			Mariano García	Idem.	Tienda de vino y aguardiente.
			Doña Magdalena Selvas	Idem.	Idem.
			D. José García Rojo	Idem.	Carbonería.
			Gregorio Matías	Idem.	Tienda de leche.
			Francisco Lledo	Idem.	Cacharrería.
			Anastasio Ortiz	Idem.	Esterería.
			Liborio de Lúcas	Idem.	Una caballería menor.
			José Ortalé	Idem.	Idem.
				Idem.	Maestro de albañil.

(1) Véase el BOLETIN de los días 1.º y 2 del corriente mes.

NOMBRES.	FECHA en que se les declara fallidos.	CONCEPTO por que contribuyen.
D. Gregorio Minguez.	29 Julio de 1874.	Maestro de albañil.
Francisco Goyoaga.	Idem.	Idem.
Vicente Goyoaga.	Idem.	Idem.
Pedro Goyoaga.	Idem.	Idem.
Cirilo Dominguez.	Idem.	Idem.
Francisco Santos.	Idem.	Idem.
Cristóbal Montejano.	Idem.	Idem.
Cruz Plazas.	Idem.	Idem.
Luis Neira.	Idem.	Idem.
Víctor Zuazo.	Idem.	Idem.
Nicolás Fernandez.	Idem.	Idem.
Diego Fernandez.	Idem.	Idem.
José Leon.	Idem.	Idem.
Ruperto Fon.	Idem.	Idem.
Mariano Cao.	Idem.	Idem.
Mariano Villar.	Idem.	Idem.
Remigio Alcalá.	Idem.	Idem.
Luciano Frutos.	Idem.	Idem.
Mateo Gil.	Idem.	Idem.
Clemente Lopez.	Idem.	Idem.
Agustin Acatero.	Idem.	Idem.
Canuto Pardo	Idem.	Carpintero.
Vicente Negre.	Idem.	Tienda de aguardiente.
Marcelino Perez.	Idem.	Idem.
Prudencio Olivares.	Idem.	Trajinero, un caballo.
Gregorio Lopez.	Idem.	Tratante en carbon.
Pedro Roman.	8 Julio de 1874.	Trajinero, una caballería menor.
Luis Gomez.	Idem.	Porteador de frutas.
Mariano Mortel.	Idem.	Empresario de teatro.
Mariano Lopez Prieto.	Idem.	Café
Balbino Vivas.	Idem.	Tienda de comestibles.
Sra. Viuda de Colomer.	Idem.	Idem.
D. Juan Manuel Rodriguez.	Idem.	Idem de vinos y aguardientes.
Antonio Alcalde.	Idem.	Idem.
Mariano Garcia.	Idem.	Idem.
Agustin Gordo.	Idem.	Idem.
Lorenzo Garcia.	Idem.	Idem.
Julian Junquera.	Idem.	Idem.
Enrique Biga.	Idem.	Juguetes.
Juan Perez.	Idem.	Tablajero.
Sres. Herederos de Boqueñi	Idem.	Lana en rama.
D. Mariano Lopez Prieto.	Idem.	Dos mesas de billar.
Gregorio Dominguez.	Idem.	Arriero, una caballería menor.
Eugenio Peña.	Idem.	Idem.
Anastasio Ortiz.	Idem.	Idem.
Liborio de Lucas.	Idem.	Idem.
Juan Torres.	Idem.	Idem mayor.
Antonio Villarreal.	Idem.	Médico-Cirujano.
Mariano Lopez Prieto.	Idem.	Confitero.
Santiago Ortega.	Idem.	Fotógrafo.
Pablo Espinosa.	Idem.	Barbero.
Ciriaco Baboso.	Idem.	Idem.
Benito Márcos.	Idem.	Carpintero.
Canuto Pardo.	Idem.	Idem.
Rufino S. Antonio.	Idem.	Idem.
Lorenzo Garcia.	Idem.	Cordelero.
Manuel Capa.	Idem.	Fontanero.
Rufino S. Antonio.	Idem.	Herrero.
Cayetano Villa.	Idem.	Sastre.
Estanislao Orche.	Idem.	Zapatero.
Juan Sanchez Rojo.	Idem.	Mercador de velas.
Pedro Fernandez Vada.	Idem.	Tienda de comestibles.
Mateo Feudrich.	Idem.	Idem.
Antonio Peidro.	Idem.	Idem.
Doña Josefa S. Antonio.	Idem.	Idem de jergas.
D. Balbino Villar.	Idem.	Idem de vino y aguardiente.
Quintín Plaza.	Idem.	Idem.
Vicente Sanz.	Idem.	Idem.
Agustin Pio Valencia.	Idem.	Idem.
Eugenio Ruano.	Idem.	Idem.
Lorenzo Garcia.	Idem.	Idem.
Juan Sangrador.	Idem.	Idem.
Baldomero Meco.	Idem.	Idem.
Manuel Cogoyudo.	Idem.	Idem.
Doña Leona de Antonio.	27 Julio de 1874.	Parador.
D. Julian Guerrero.	Idem.	Tartana, un caballo.
Braulio Herraiz.	Idem.	Fábrica de cal, dos hornos.
Lorenzo Uceda.	Idem.	Zapatero.
Miguel Ruiz.	Idem.	Tienda de vino.
Celestino Lopez.	4 Julio de 1874.	Un ómnibus, tres caballerías.
Doña Tomasa Oria.	Idem.	Porteador, una caballería mayor.
Baltasara Escobar.	8 Julio de 1874.	Puesto de papel de fumar.
Agueda Huete.	Idem.	Venta por menor de vino y aguardiente.
D. Agustin Humanes.	Idem.	Mesonero.
Juan Ruiz.	Idem.	Sastre.
Miguel Morales.	Idem.	Vendedor de frutas.
Felipe Sanz.	Idem.	Zapatero
Doña María Adversú.	Idem.	Billar.
D. Telesforo Toribio.	10 Julio de 1874.	Tienda de papel y fósforos.
Antonio Rodriguez.	Idem.	Buñolería.
Tomás Garcia.	Idem.	Tratante en carnes.
Pablo Carrascosa.	Idem.	Tablajero.
Francisco Bayona.	Idem.	Un carro.
		Idem.

Madrid 26 de Febrero de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

D. Mariano Sanz, Comisionado de apremios de la jurisdiccion municipal de Buitrago.

Hago saber que por auto del Sr. Juez municipal de dicho pueblo, fecha 10 del corriente, se ha acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los individuos que se hallan en descubierto de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 1871. En su consecuencia, el primer remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia 9 del próximo Marzo, de diez á doce de su mañana; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, son las que aparecen á continuacion:

Capitalizacion.

Peset. Cents.

Número 51.—D. Juan Poza.— Una casa en la calle de la Villa, que linda por derecha entrando con corral de José Sedo; izquierda casa de herederos de Francisca Sanz; espalda otra de Pedro Márquez, y frente dicha calle. 468'74

79.—Victoriano Calderon.— Mitad de la casa núm. 14 en la calle de la Carretera, que linda por derecha entrando con pajar de Agapito Diaz; izquierda casa de Juana Diaz; espalda huerto de herederos de María Perez, y frente dicha calle. 178

139.—Herederos de Josefa Martinez.—Una casa en la calle de la Villa, núm. 15: linda por derecha entrando con otra de Felipe Gutierrez; izquierda otra de Anastasio Garcia Ramirez; espalda terreno comun, y frente dicha calle. 468'75

144.—Francisca del Moral (herederos).—Una casa en la calle del Lavadero, número 15: linda por derecha entrando con casa de Inés Benito; izquierda otra de Juan Sanz; espalda huerta de la Fragua, y frente dicha calle. 468'75

93.—Herederos de Francisco Gonzalez.—Una casa calle del Infantado, núm. 1: linda por derecha entrando con corral de Donato Alonso; izquierda calle de la Villa; espalda casa de José Lobo, y frente dicha calle; figura con un líquido imponible de 37 pesetas 50 céntimos. 937'50

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quisiera interesarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate como las del segundo, caso de haber lugar á ellas, se arreglarán á lo que determina el art. 52 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Buitrago 18 de Febrero de 1875.—El Juez municipal, Bernardino Rivera y Gomez.—El Comisionado, Mariano Sanz.

D. Marcelino Maroto, Recaudador de contribuciones de Villamanrique de Tajo, partido judicial de Chinchon.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa, fecha 12

del presente mes de Febrero, se tiene acordado que la primera subasta de las fincas embargadas á los contribuyentes deudores á la contribucion territorial de esta villa, año de 1871 á 72, tendrá lugar el dia 18 de Marzo próximo en el salon de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana; cuyos nombres, clase de las fincas y tipo por el que cada una se ha de subastar son los que á continuacion se expresan:

Peset. Cents.

Número 13.—D. Aniceto Arribas.—Una era de pan trillar en las de Abajo, de caber tres celemines; linda S. Raimundo Casalta; M. la Asperilla; P. Casto Manzanares, y N. Bonifacio Enciso; capitalizada para la venta en 105'33

33.—D. Javier Enciso (su viuda).—Una tierra de diez fanegas en el sitio de los Gamonales; linda S. carril de carros; M. camino Salinero; P. y N. José Domingo; en. 1.188

49.—D. Sixto Garcia.—Una tierra, de caber dos fanegas y seis celemines, en el sitio de Valderretamoso; linda S. cerros concejiles; M. Raimundo Casalta; P. camino de los carros á Villarejo, y N. camino Salinero; capitalizada en. 302'33

68.—D. Manuel Manzanares.—Una viña en el sitio de Miralobueno, de caber tres fanegas; linda S. herederos de Ignacio Plaza; M. José María Manzanares; P. Justo Martinez, y N. herederos de Tiburcio Diaz; capitalizada en. 363

70.—D. José Manzanares.—Una casa en esta poblacion, calle del Rio, núm. 10: linda D. y F. herederos de Manuel Plaza, é I. calle de la Iglesia; en. 312'50

75.—D. Justo Martinez.—Una viña en Miralobueno, de caber tres fanegas; linda S. Manuel Manzanares; M. Santiago Garcia; P. Juan Sixto Vecino, y N. herederos de Aniceto Martinez; capitalizada para la venta en. 311'33

89.—D. Felipe Navarro.—Una casa en esta poblacion, calle de San Márcos, número 1: linda D. y F. Doña Angela Viña (menor), é izquierda la Plaza; capitalizada en. 1 000

113.—D. Fructuoso Robleño.—Una tierra, de caber dos fanegas, en la Raya de la Matanza; linda S. y M. Juan Sixto Vecino; P. cerros, y N. Monte de Villarejo y Raimundo Casalta; capitalizada en. 242'33

114.—D. Juan Rusin (su viuda).—Un olivar en el sitio de Miralobueno, con 30 olivos; linda S. D. Gabino de la Cuesta; M. herederos de D. Rafael Sanz; P. Pedro Antonio Garnacho, y Norte cerros de Miralobueno; capitalizada en. 376

Peset. Cént.

- 115.—D. Angel Saez.—Una tierra en el sitio del Pradillo, de haber una fanega y seis celemines: linda S. herederos de Manuel García; M. Doña Angela de la Viña; P. Celestino García Cuenca, y N. D. Isidoro Bernardo; capitalizada en. 393'66
- 121.—Doña Tomasa Soria (testamentaria).—Una tierra, de haber dos fanegas, en el carril de Valderretamoso: linda S. D. Rafael Martínez; M. Tomás Fernández; P. carril de carros, y N. herederos de Tiburcio Díaz; capitalizada en. 232
- 124.—D. Rufino Saez.—Una viña en el sitio del Palancar, con 150 cepas: linda S. Vicente Viña; M. D. Rafael Martínez; P. herederos de D. José Vara, y N. la senda; capitalizada para la venta en. 344'66
- 125.—D. Jerónimo Saez.—Una tierra con olivos en el sitio de la Veguilla, de haber ocho fanegas: linda S. herederos de Tiburcio Díaz; M. la Asperilla; P. herederos de D. Rafael Saez, y N. el camino; capitalizada para la venta en. 633'33
- 136.—Doña Candida Varon.—Una casa en esta población, calle del Clavel, núm. 3: linda D. Aniceto Martínez; I. y F. D. Antonino Vara; capitalizada en. 250
- Por acuerdo del Sr. Juez municipal de esta villa de la misma fecha, se tiene acordado tenga lugar en el mismo día, hora y sitio la primera subasta de las fincas embargadas por la contribucion industrial del año de 1871 á 1872, que son las siguientes:
- Número 9.—D. Fructuoso Robleño (su viuda).—Una tierra de dos fanegas en el sitio de la Raya de la Matanza; S. y M. linda herederos de Manuel García; P. la Raya, y N. Justo González; capitalizada para la venta en. 967'66
- 2.—D. Francisco Martínez.—Una viña en los Cañalizes, de haber dos fanegas: linda S. Fructuoso Robleño; M. Casto Manzanares; P. Ramon Villar, y N. herederos de D. Juan de la Viña; capitalizada en. 3.438
- 3.—D. Sebastian Martínez.—Una tierra de haber dos fanegas, sita en el Mojon Alto: linda S. Tomás Fernández; M. camino de Colmenar; P. herederos de D. Juan de la Viña, y N. Dehesilla; capitalizada en. 967'66
- 6.—D. Felipe Navarro.—La misma casa señalada para la contribucion territorial, deslindada anteriormente, y capitalizada en. 1.000

Villamanrique de Tajo 11 de Febrero de 1875.—V.º B.º—El Juez municipal, Isidoro Barroso.—El Recaudador, Marcelino Maroto.

Administracion Central.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesite en la Fábrica Nacional del Sello durante el año de 1875.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública el suministro de 20.000 resmas de papel de primera clase y 30.000 de segunda que se consideran necesarias en la Fábrica Nacional del Sello para las labores de la misma en el año de 1875, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 8.000 de las primeras y 9.000 de las segundas.

2.ª Esta subasta se divide en los lotes siguientes:

Para los servicios que están á cargo de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Primer lote.—5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Segundo lote.—5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Tercer lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Cuarto lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Quinto lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Sexto lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Sétimo lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Octavo lote.—5.000 resmas de segunda clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 1.500.

Para los servicios que dependen del Ministerio de Ultramar.

Noveno lote.—5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Décimo lote.—5.000 resmas de primera clase, y las que sobre estas se pidan hasta un máximo de 2.000.

Pueden hacerse posturas á uno ó más lotes, siendo preferido el que en igualdad de precio en las respectivas clases de primera y segunda haga proposiciones á mayor número de aquellos; pero quedará obligado á aceptar la adjudicacion de los lotes que dentro de los que comprenda su proposicion, y aunque no lleguen á los de ella, le correspondan despues de hechas las adjudicaciones á los proponentes más ventajosos en precio.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas de la nacion, ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Direccion general de Rentas Estancadas, y tener cada resma 500 pliegos, sin los de costeras.

4.ª El papel de primera y segunda clase será elaborado á mano, en moldes avitelados, con pasta bien triturada, perfectamente batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia,

sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos seis kilogramos 600 gramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que sobre este resulte no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible; tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases de 1.ª y 2.ª, serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.ª El contratista ó contratistas quedarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionadas; y luégo que se haya reconocido y declarado admisible se volverá á enfardar en la misma forma para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luégo á beneficio de la Hacienda.

8.ª Las entregas de papel, tanto de primera como de segunda clase, se harán por los contratistas en los plazos y proporciones siguientes: dentro de los dos meses, á contar desde la fecha en que se les notifique la aprobacion definitiva de la subasta, entregarán 2.000 resmas por cada lote; en el mes siguiente á la terminacion del plazo anterior 1.500 resmas, y en los 30 dias sucesivos el resto de la consignacion.

El adjudicatario ó adjudicatarios podrán anticipar las entregas de estas asignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que deban hacerlas.

9.ª Si la Hacienda necesitase mayor número de resmas que el señalado para la consignacion ordinaria en la condicion 8.ª, podrá pedir hasta 2.000 resmas más de primera y 1.500 de segunda. Este pedido le hará al contratista del lote más beneficioso, previa orden de la Direccion y aviso al interesado con 30 dias de anticipacion.

Si las resmas que la Hacienda necesitase pasasen de 2.000 y no cubriesen en totalidad el número fijado para la consignacion extraordinaria, la Direccion las pedirá en la cantidad que determine á los rematantes que fuere preciso acudir, apurando los lotes más beneficiosos por orden de gradacion.

En el caso de ser iguales en cantidades y tipos dos ó más lotes de los á que se haya adjudicado el servicio, y hubiere necesidad de pedido extraordinario, la Direccion general de Rentas Estancadas lo hará presente á los rematantes que se encuentren en este caso, con 10 dias de anticipacion, previniéndoles que en el improrogable plazo de cinco dias presenten nueva proposicion, en la que harán constar el precio mínimo á que se comprometen á entregar este extraordinario pedido. El tipo, en tal caso, no excederá del á que tienen contratado el servicio.

Estos aumentos no disminuyen de ningun modo, ni habrán de entorpecer la entrega de las resmas de una y otra clase que ha de hacerse conforme á la con-

dicion 8.ª, pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrán derecho los contratistas á pedir que se les reciba en todo ni en parte, ni ménos á que se les conceda indemnizacion alguna.

Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados á otra causa, no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala la condicion 8.ª, tampoco tendrán derecho los contratistas á que se les reciba más de la tercera parte de las que señala de cada clase sin pedir indemnizacion por las restantes; debiendo la Direccion de Rentas Estancadas avisar á aquellos dos meses ántes del plazo señalado la variacion que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan á los contratistas, deberán entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Dentro del mes siguiente á la fecha de la comunicacion en que se notifique á los contratistas la adjudicacion del servicio, constituirán aquellos un depósito de 500 resmas de primera clase y 200 de segunda por cada lote respectivo que de las mismas les haya sido adjudicado.

Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que previene la condicion 8.ª ó las eventuales á que se refiere la 9.ª

12. A las entregas del papel acompañarán los contratistas una factura ó relacion del número y clase de resmas que presenten, expresándose en ella los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica se admitan los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Direccion de Rentas Estancadas para que se autorice el reconocimiento y por si estima oportuno comisionar algun empleado que concorra á presenciarlo.

13. Recibida la orden de la Direccion, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó persona que le represente por el Administrador-Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guarda-almacen del blanco y el Regente de la imprenta; el resultado del exámen le harán constar estos funcionarios bajo su responsabilidad en un acta suscrita por ellos, precisando el número de resmas de cada marca que se han presentado, las admitidas, las desechadas, y las razones en que se hayan fundado para su clasificacion.

De este acta se remitirá copia certificada á la Direccion general de Rentas Estancadas, acompañando muestras por duplicado del papel admitido ó desechado.

14. Si el contratista no se conformara con el resultado del primer reconocimiento, la Direccion dispondrá un segundo por tres personas que designe. Si con el de este tampoco se conformase, acordara asimismo un tercer reconocimiento, que practicará un perito designado por la Direccion, otro por el contratista y otro que la suerte designe entre el gremio de esta industria en Madrid, para lo cual se hará el sorteo en la Administracion económica. Las personas que practicaron los primeros reconocimientos concurrirán al tercero para explicar y sostener sus decisiones; este reconocimiento será definitivo y se aceptarán ámbas partes contratantes.

15. Recibida en la Fábrica la orden aprobatoria del reconocimiento, el Contador de la misma expedirá certificacion en

papel de oficio que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrato; de esta se sacará copia en igual clase de papel para la Intervencion general de la Administracion del Establecimiento, y otra en papel del sello II satisfecho, y otra en papel del sello I satisfecho por el contratista, á quien se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

Serán de cuenta del contratista respectivo todos los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en el almacén de la Fábrica, así como también los derechos de los peritos y demás gastos que ocasione el segundo y tercer reconocimiento.

16. El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que ha tener cada resma y los que en virtud de certificación de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales le serán devueltos.

17. Si el contratista demorase la entrega del papel más de 15 dias, en las épocas, número y clase de las resmas prevenidas, dispondrá la Direccion de Rentas Estancadas que se tome del depósito de que habla la condicion 11, y si este no bastase se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado, ó como mejor estime dicho centro, pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si gusta presenciario.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata abonará el rematante la diferencia, pero si fuese menor no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

18. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior, y si no lo hiciese se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

19. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes, y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

20. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase.

Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

21. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del impuesto total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto: además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá

disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en el de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la Caja.

22. El adjudicatario depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniquen la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de aquella, así como también los de la primera copia que deberá remitir á la Direccion de Rentas Estancadas.

Quedará asimismo obligado á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el artículo 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciese se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 17, así como en el caso de que por cualquiera motivo hiciese el contratista abandono del servicio, se continuará este por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

24. Los pagos del papel para las labores de la Peninsula se verificarán al contratista por la Empresa del Timbre, previa liquidacion de la Fábrica Nacional del Sello, aprobada por la Direccion general de Rentas Estancadas, y en vista de orden comunicada para ello por la del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que aquel verifique las entregas.

El importe del papel para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fábrica del Sello, para que disponga el pago por la Tesorería Central.

Al rematante se le abonará un interés al respecto de 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expida la certificacion de entrega por la Fábrica Nacional del Sello y haga en el mismo plazo la oportuna reclamacion á la Direccion de Rentas Estancadas, cuyo interés le será satisfecho por la Hacienda cuando la realizacion no se verifique por su causa, y por la Empresa del Timbre si fuese esta la que la motivase.

Si trascurriesen dos meses sin satisfacer el débito, y hubiera hecho la reclamacion del pago al Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato.

Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas que está obligado á tener en depósito permanente, á precio de contrato. Este pago se hará ántes de los 60 dias despues de la rescision.

25. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 10 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho centro y del Ilmo. señor Asesor general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Notario público.

26. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado dia se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que se presenten, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes, precisamente, el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho la entrega en la misma, y para este objeto, de la cantidad de 5.000 pesetas para cada lote de primera clase y 3.500 para cada uno de segunda, en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

27. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, segun el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

28. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Director Presidente publicará su contenido.

29. Si alguna ó algunas proposiciones no excediesen de los tipos fijados por el Gobierno, se procederá á hacer la adjudicacion provisional del lote ó lotes á que se refieren, dando preferencia á las más beneficiosas dentro de aquel, y consultando al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la adjudicacion definitiva.

En el caso de haber más de una proposicion aceptable y á iguales precios por la totalidad de los lotes, se admitirán á los firmantes de las mismas, ó á sus representantes con poder especial para licitar en esta subasta, pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora; si estas no se hiciesen, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad. Igual licitacion verbal por un cuarto de hora se verificará entre los firmantes de las que se contraigan á uno ó más lotes, y cuyos precios considerados más ventajosos dentro del tipo resultasen iguales.

La adjudicacion provisional se hará por el orden de numeracion de los lotes, comenzando por las proposiciones que resulten más beneficiosas para cada una de las clases de papel de primera y segunda.

30. Serán desechadas las proposicio-

nes que no estén arregladas al modelo que á continuacion se inserta.

31. Se considera como parte integrante de este pliego, para la resolucion de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del surtido de la Fábrica Nacional del Sello de 20.000 resmas de papel blanco de primera clase y 30.000 de segunda, y además las que se pidan hasta el completo de 8.000 de primera y 9.000 de segunda para el año de 1875, se compromete á entregar en aquel establecimiento las resmas de papel que comprenden (aquí se expresará en letra el número de lotes de las respectivas clases de primera y segunda, ó de cualquiera de ella si la proposicion se contrae á una sola, que se compromete á entregar) á los precios siguientes:

Cada resma de primera clase á..... pesetas..... céntimos (en letra).

Cada resma de segunda clase á..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 26 de Febrero de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey se ha servido aprobar este pliego.—Salaverría.

Universidad de Madrid.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

Provincia de Madrid.

Escuelas de niños.—La de El Pardo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Alpedrete, con el de 450.

Escuelas de niñas.—Las de Colmenarejo, Garganta, Valdelaguna y Villamanrique de Tajo, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas cada una.

La del Escorial de Abajo, con el de 175.

Provincia de Ciudad-Real.

Escuelas de niños.—La de Almadenejos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Aldea de Solana del Pino, Arenas de San Juan, aldeas reunidas de Veredas y Viñuelas, con el de 625 pesetas cada una.

La de Alamillo, con el de 568.

Las plazas de Auxiliares de Herencia y Manzanares, con el de 550.

Las Escuelas de Fuenllana, Gualdames, Hoyo, San Lorenzo y Ruidera, con el de 500.

Las de Valdemanco, Fontanosas y Poblachuela, con el de 437'50.

Las de Caracuel, los Pozuelos y Retuerta, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de la de Villahermosa, con el de 367'50.

Las de igual clase de la elemental de Membrilla y superior de Manzanares, con el de 365.

La Escuela de Navas de Estena, con el de 312'50.

Las de Aldeas de Enjambre, Ventillas y las dos plazas de Auxiliar de La Solana, con el de 275.

Las Escuelas de las aldeas de Gargantiel, Navacerrada, Retamar, San Benito, Velvis y el Villar, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de la de Piedrabuena, con el de 200.

Escuelas de niños.—La Escuela de Fontanarejo, dotada con el sueldo anual de 333'50 pesetas.

La de Sacerneta (nueva creacion), con el de 300.

La de Valdemanco, con el de 291'27.

Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 250 cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Malagon, con el de 245.

Las dos de igual clase de Almodóvar del Campo, con el de 166'63.

La id. de Piedrabuena, con el de 125.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de niños.—La de Argecilla y plaza de Auxiliar de la de Brihuega, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Las Escuelas de Embid y Moratilla de Henares, con el de 280.

La de Rata, con el de 232'50.

La de Valdeancheta, con el de 225.

La de Carrascosa de Henares con el de 200.

Escuelas de niñas.—Las Escuelas de Armallones y Canredondo, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas cada una.

Provincia de Segovia.

Escuelas de niños.—La de Saldaña de Aillon, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas.

Provincia de Toledo.

Escuelas de niños.—La de Alares, anejo de Navalucillos, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Garciotum, con el de 375.

La de Oreja, anejo de Ontígola, con el de 275.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, en el término de un mes, á contar desde el día que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificación de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el ar-

tículo 181 de la ley; para las elementales completas cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y de que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 pesetas del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Las épocas en que se verifican las oposiciones á las plazas de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito son: las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Ciudad-Real en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

D. Cristóbal Gonzalez Martos, Juez municipal del distrito del Centro de esta corte é interino de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Francisco Peralvo y Calvo, hijo de D. Juan y de Doña Antonia, natural de Badajoz, casado con Doña Adela Serrano, cesante de Estadística y de 36 años de edad, que hasta Julio ó Agosto últimos ha vivido en la Ronda de Atocha, núm. 17, cuarto segundo número 3, y es de estatura alta, color pálido, nariz y boca regular, pelo castaño, ojos pardos, tiene una cicatriz en la primera falange del dedo índice de la mano izquierda, y viste gaban oscuro, pantalón negro y sombrero de copa, para que en el término de 10 días comparezca en el referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y Escribanía del que refrenda, con el fin de oír una notificacion en causa que se sigue contra el mismo y otro por el delito de proposicion á la rebelion por medio de la prensa.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares que si llegan á averiguar el paradero de dicho procesado lo pongan en mi conocimiento á los fines conducentes.

Madrid 28 de Febrero de 1875.—V.º B.º=Cristóbal Gonzalez.—El actuario, Jorge Reboles.

Congreso.

D. Ricardo de Guillerna y las Heras, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Aranaz y Vara,

vecina que se dice haber sido de esta villa, en la calle de Embajadores, número 58, cuarto principal del centro, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado, sito en el piso bajo de las Salesas, á prestar declaracion y responder á los cargos que la resultan en causa criminal que se instruye por robo; aperecida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo y suplico á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la policia judicial, que caso de ser habida la detengan y pongan á mi disposicion.

Madrid 23 de Febrero de 1875.—Ricardo de Guillerna.—Por mandado de su señoría, Jerónimo Montesinos.

Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Mariano de Benito, se ha señalado el día 29 del actual, á la una, en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para el remate de la casa sita en esta villa y su calle de la Comadre, núm. 29 moderno, que ha sido retasada en 221.742 rs., por cuya cantidad se saca á subasta; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente la de 2.500 pesetas como garantía de su cumplimiento, y que la finca carece de otra titulacion que la que ofrecen los autos ejecutivos en que se halla embargada.

Madrid 1.º de Marzo de 1875.—J. de Aldana.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 82—38

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal del distrito del Hospicio, por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Lopez del Campo y Manuel Rey Fernandez, para que el día 25 de Marzo próximo, á la una de la tarde, se presenten en la audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que tienen pendiente por lesiones; bajo aperecimiento que de no comparecer les parará en sus rebeldías el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1875.—V.º B.º=El Secretario, Pio Tornero.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Alba de Tormes.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir ha acordado trasladar la feria que en la misma se venia celebrando anualmente el domingo de la Santísima Trinidad, para el día de San Antonio, 13 de Junio; durando esta hasta el 19 del mismo mes.

En su virtud se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los ganaderos y tratantes que concurren á esta importante feria, abundante de aguas por celebrarse á orillas del rio Tormes, y mejorada notablemente por ser inamovible y de siete días de duracion.

Alba de Tormes 14 de Febrero de 1875.—El Alcalde Presidente, Teodoro Sanchez Bordona.—El Secretario de Ayuntamiento, Rafael Vicente.

Alcorcon.

Para llevar á efecto la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito para el próximo año económico de 1875 á 76, se ruega á los hacendados vecinos y forasteros en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones ocurridas en su propiedad, para lo cual se señala el plazo improrrogable de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Alcorcon y Febrero 25 de 1875.—El Alcalde, Juan Quirico Gomez.

Aranjuez.

Debiendo procederse en esta poblacion á formalizar el apéndice para la rectificacion del padron de riqueza, base de la derrama territorial en el viniente año económico de 1875 á 1876, se hace saber por medio del presente anuncio para que todos los vecinos y hacendados forasteros de este distrito municipal que hubieren sufrido alteracion en sus bienes presenten relacion jurada de las que fueren en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrrogable término de 30 días; pasado el cual á los que no lo hubiesen verificado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Aranjuez 25 de Febrero de 1875.—Pedro Majar.

Chapineria.

El repartimiento hecho para los gastos provinciales y municipales de esta villa correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se halla de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podria enterarse y reclamar los contribuyentes pues pasado dicho término no serán oidos.

Espero de los Sres. Alcaldes de Alba del Fresno, Colmenar del Arroyo, Navar del Rey, Pelayos y Villamantilla se van dar publicidad.

Chapineria 1.º de Marzo de 1875.—Guillermo Moya.

Hortaleza.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hortaleza hace saber á todos los hacendados forasteros que posean fincas ó ganaderías en este distrito sujetas á la contribucion territorial, presenten relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido en el corriente año en el término de 15 días, para poder formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles del año próximo.

Hortaleza 27 de Febrero de 1875.—El Alcalde constitucional, Pedro Marquez Mendoza.

Pelayos.

Con la competente autorizacion del Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta la corta de 50 pinos albaros del monte de propios de esta villa titulada la Enfermeria, cuyo remate tendra efecto el día 14 del próximo y venidero Marzo, á las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de la misma y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y hoy se encuentra en la Secretaria de la corporacion para el que quiera enterarse.

Pelayos 21 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Domingo Fernandez Panfiel.